

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Mayo 16 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **ALBERTO GUTIERREZ TEJADA** contra **JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00044-00

Auto: **711**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 132 de la norma procesal civil, en concordancia con el artículo 42 numeral 12 del mismo estatuto procesal, expresa que es deber del Juez efectuar **control de legalidad**, una vez agotada cada etapa del proceso, con el propósito de verificar que el mismo se adecue a los parámetros legales, y en caso contrario corregirlo o sanearlo en lo pertinente, pues el Juez está comprometido a salvaguardar y respetar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, eliminando del proceso todos los aspectos que más adelante puedan generar irregularidades procesales que conlleven a la vulneración de derechos fundamentales de las partes.

En este orden de ideas, se procedió a la revisión del expediente, constatando que según lo relatado por el demandante, el señor JOSE RAUL DIAZ le prometió en venta un bien inmueble que hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-1716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas). Posteriormente, según consta en escrito de promesa de compraventa aportado como anexo de la demanda, el demandante ALBERTO GUTIERREZ le prometió en venta ese mismo bien a la señora LEONOR RUBIO DE RADA, quien conforme a la cláusula tercera de ese acuerdo y lo dicho por el extremo activo, presuntamente lo ocupa actualmente. Siendo así, la decisión de fondo que aquí se tome podría afectar a la señora LEONOR RUBIO DE RADA. Por tal razón, atendiendo lo dispuesto en el artículo

61 del C.G.P., se integrará el contradictorio con la precitada señora.

En consecuencia, teniendo en cuenta que por medio del auto No. 1846 del 15 de diciembre de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, se dejará sin efecto este auto, y dicha diligencia será programada, una vez se agote la notificación y traslado de la demanda a la señora LEONOR RUBIO DE RADA-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

III. RESUELVE:

Primero. -EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y en consecuencia:

Segundo. - Dejar sin efecto el Auto No. **1846 del 15 de diciembre de 2022**, por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, por los motivos expuestos ut-supra.

Tercero. - INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la señora LEONOR RUBIO DE RADA.

Cuarto. - NOTIFIQUESE esta decisión a la vinculada **LEONOR RUBIO DE RADA** a través del numeral que antecede, en la forma y términos indicados en los artículos 290 al 301 del Cód. General del Proceso o Ley 2213 de 2022; y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación que de este auto, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

Quinto. - REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE que en el término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación que reciba de este proveído, informe la dirección física y electrónica en donde puede notificarse a la señora LEONOR RUBIO DE RADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **18 DE MAYO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac8fec94547d2c5ed74c75d2206307c8dbd63e4c9f3064478ef5c9450db7e59**
Documento generado en 17/05/2023 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>